

ACUERDOS
CONSEJO DE GOBIERNO
26 de septiembre de 2011

Asuntos generales

192/11 INADMITIR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de alzada interpuesto por **D. Luis-Quintín Villacorta Mancebo**, de fecha 8 de septiembre de 2011, con entrada en la Universidad el día 9 de septiembre, nº de registro 8262, en base al siguiente informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Universidad:

“El profesor del área de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de esta Universidad, D. Luis-Quintín Villacorta Mancebo, presenta Recurso de Alzada contra la Resolución de la Comisión de Reclamaciones de exámenes de la Facultad de Derecho (cursada por el Sr. Decano en su condición de Presidente de la misma) de fecha 2 de agosto de 2011, por la que se subsana error de la de 20 de julio de 2011, que notificaba la admisión a trámite de la reclamación presentada por la alumna Nuria Bustamante Rivaya frente a la calificación de la asignatura “Derecho Político II” de la convocatoria de junio correspondiente al curso académico 2010/2011.

Primera

Debe proponerse la inadmisión por extemporáneo del recurso de alzada, toda vez que ha sido interpuesto por el profesor Villacorta más allá del plazo de un mes legalmente establecido.

En efecto, la resolución recurrida le fue notificada el día 8 de agosto de 2011 (según consta en la diligencia estampada en la propia notificación, de su puño y letra) y el recurso queda presentado en el Registro General de la Universidad en fecha 9 de septiembre de 2011, habiéndose con ello superado el plazo de un mes prevenido por el artículo 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Se trata ésta, de una cuestión no controvertida, ya resuelta por nuestros Tribunales, la del cómputo de los plazos cuando éste se fija en meses al amparo de lo prevenido por el artículo 48.2 de la LRJPAC, a fin de que no se compute dos veces una misma fecha, lo que significa que si bien el plazo se cuenta desde el día siguiente a la notificación de la resolución que se pretende recurrir, termina el día en que se cumple el mes pero contado desde la misma fecha de notificación.

En definitiva, el plazo ha de computarse de fecha a fecha, como principio general de cómputo de los plazos que se cuentan por meses, a los efectos de determinar cuál sea el último día del plazo. En nuestro caso, notificada la Resolución el día 8 de agosto, y siendo hábil el siguiente 8 de septiembre, éste era precisamente el último día de plazo para la interposición del recurso de alzada, y no el día 9 como hace el Profesor Villacorta, cuando por tanto ya había devenido firme por no haber sido impugnado en el tiempo debido.

Al respecto, citamos por todas la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3ª, de 8 de abril de 2009 (RJ\2009\2964) y la reciente Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo,

Sección 4ª, de 1 de marzo de 2011 (RJ\2011\1873), en la que se recoge la reiterada doctrina jurisprudencial en este sentido.

Segunda

Sin perjuicio de cuanto antecede, y pese a que el recurso sea inadmitido, conforme a lo anteriormente señalado, por extemporaneidad del mismo, se hace preciso mencionar, respecto del fondo del asunto, que a todas luces el argumento traído por el recurrente como base de su recurso, a saber, la incongruencia jurídica de la resolución (por, según alega, no tramitarse la reclamación de la alumna con base en los motivos por ella alegados, sino por otros distintos) no se sostiene, por lo que el recurso presentado debería ser, en todo caso, desestimado. Y ello por cuanto a continuación se expone:

- Si bien es cierto que el escrito de la alumna iniciador del procedimiento fue fundamentado en la siguiente circunstancia del artículo 45 del Reglamento de los procesos de evaluación en la UC para estudios adaptados al EEES: “las discrepancias razonadas sobre la calificación de las pruebas”, con carácter previo a darle curso al mismo solicitaba la revisión de su examen, toda vez que no pudo acudir a la fijada por el Profesor por motivos familiares.

- El 20 de julio de 2011 –fecha en que se reunía la Comisión de Reclamaciones de exámenes de la Facultad de Derecho- la alumna formuló por escrito sus alegaciones, estableciendo, como circunstancias concurrentes, al amparo del citado artículo 45 de indicado Reglamento, las siguientes: “1.- Utilización de procedimientos de evaluación distintos de los establecidos en la Guía Docente con incumplimiento de los criterios de ponderación en la calificación final; 2.- Discrepancia sobre la calificación en el examen; 3.- Falta de cumplimiento del derecho a la revisión”. Además, en el apartado Segundo de su escrito, manifiesta la alumna no haber tenido la posibilidad a dicha fecha de ver el examen realizado por ella y cuya calificación ha recurrido.

- En fecha de 20 de julio se procede a comunicar a los interesados que la Comisión de Reclamaciones ha admitido a trámite la solicitud de reclamación de examen de la alumna “al entender que en la reclamación concurre al menos una de las circunstancias previstas en el artículo 16 de las Normas Reguladoras de los Procesos de Evaluación en la Universidad de Cantabria, en concreto la “falta de cumplimiento del derecho a la revisión de las pruebas y actividades de evaluación” –extremo éste subsanado en la Resolución de 2 de agosto de 2011 ahora recurrida, en la que se indica que el procedimiento se rige por el Reglamento de los procesos de evaluación en la UC para estudios adaptados al EEES-.

Por tanto, la Comisión acuerda admitir a trámite la reclamación por apreciar al menos dicha causa, sin excluir ninguna otra de las alegadas por la reclamante e, incluso diremos, sin excluir ninguna otra de las no alegadas por la reclamante pero que se deriven de las planteadas. No debe olvidarse que por la Comisión Técnica deberá emitirse pronunciamiento sobre todas las cuestiones planteadas por la reclamante y aquéllas que se deriven de las mismas, conforme establece el artículo del artículo 89 de la LRJPAC, a cuyo tenor:

“1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.

Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas, poniéndolo antes de manifiesto a aquéllos por un plazo no superior a quince

días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso, los medios de prueba”.

Por tanto, sencillamente, no es posible apreciar incongruencia en la resolución de admisión a trámite de la reclamación formulada por la alumna, por aludir a aquellas otras cuestiones conexas a las planteadas formalmente en el escrito iniciador. Máxime cuando, además, en el supuesto que nos ocupa, la revisión de su examen ha sido una de las cuestiones planteadas desde el inicio por la reclamante, así como también con posterioridad, al formular sus alegaciones ante la Comisión de Reclamaciones del Centro que, precisamente, ha de tenerlas en cuenta para decidir sobre la admisión a trámite o no de la reclamación, tal y como prescribe el artículo 47 del Reglamento de los Procesos de Evaluación en la UC para Estudios adaptados al EEES.

*Por tanto, en virtud de cuanto antecede, se formula propuesta de **inadmisión por extemporáneo** del recurso de alzada presentado por el profesor del área de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de esta Universidad, D. Luis-Quintín Villacorta Mancebo, contra la Resolución de la Comisión de Reclamaciones de exámenes de la Facultad de Derecho de fecha 2 de agosto de 2011, por la que se subsana error de la de 20 de julio de 2011 que notificaba la admisión a trámite de la reclamación presentada por la alumna Nuria Bustamante Rivaya frente a la calificación de la asignatura “Derecho Político II” de la convocatoria de junio correspondiente al curso académico 2010/2011.”*

193/11 Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (EDUC)**, redactado en los siguientes términos:

“Preámbulo

El RD 99/2011 organiza de un nuevo modo los Estudios de Doctorado, permitiendo a las Universidades la creación de escuelas de Doctorado. La Universidad de Cantabria decidió, por acuerdo de Consejo de Gobierno del 18 de abril de 2011, dotarse de una escuela de Doctorado. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria se concibe como un centro de especial interés para la proyección de la Universidad de Cantabria, y se engarza con otras iniciativas, especialmente con la del Campus de Excelencia Internacional.

El presente Reglamento de Régimen Interno se formula de acuerdo con el citado Real Decreto, el Estatuto del Estudiante, la Ley de la Ciencia, y demás normativa vigente.

TÍTULO I. Naturaleza, estructura, fines y funciones de la EDUC

Artículo 1º.

- 1) La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria (EDUC en lo que sigue) tiene la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad de Cantabria.
- 2) Desarrollará su actividad en colaboración con otras universidades o con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con los que acuerde su integración en la EDUC.
- 3) La EDUC desarrollará su cometido ligado a la estrategia de investigación de la universidad o universidades y, en su caso, de los Organismos Públicos de Investigación y demás entidades e instituciones implicadas y acreditará una capacidad de gestión adecuada para sus fines asegurada por las Universidades e instituciones promotoras.

- 4) La EDUC planificará la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos, llevadas a cabo por miembros de la EDUC o con el auxilio de profesionales externos. Asimismo podrá ofrecer otras actividades abiertas de formación en investigación.
- 5) La EDUC desarrollará las actuaciones necesarias para garantizar que el personal investigador en formación pueda alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales programadas en su programa de doctorado. Asimismo, la EDUC incorporará a sus objetivos formativos la formación personal y en valores.
- 6) La EDUC se organiza como Escuela interdisciplinar. La EDUC garantizará un liderazgo en su ámbito y una masa crítica suficiente de doctores profesores de tercer ciclo y doctorandos.
- 7) Son miembros de la EDUC:
 - a) El personal investigador que forma parte de los Programas de Doctorado de la EDUC.
 - b) El personal de administración y servicios adscrito a la misma.
 - c) Los doctorandos de los Programas de Doctorado de la EDUC
 - d) Los miembros del Comité de Dirección de la EDUC.
 - e) Los profesores visitantes adscritos a la EDUC.
- 8) Todas las personas integrantes de la EDUC deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela.

TÍTULO II. Órganos de Gobierno

CAPÍTULO 1º. Comité de dirección

Artículo 2º. El Comité de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario de la EDUC.

Artículo 3º. El Comité de Dirección de la EDUC estará formado por:

- a) El director de la EDUC
- b) El subdirector de la EDUC
- c) El administrador de la EDUC
- d) El vicerrector competente en temas de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria
- e) El vicerrector competente en temas de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Cantabria
- f) El director del Área competente en temas de Postgrado de la Universidad de Cantabria.
- g) Los coordinadores de los programas de doctorado de la Universidad de Cantabria
- h) Los coordinadores de la Universidad de Cantabria, de los programas de doctorado interuniversitarios
- i) Los miembros de cada una de las entidades participantes en la EDUC que, según el convenio establecido, tengan derecho a pertenencia al Comité de Dirección de la EDUC.
- j) Un 10% de miembros en representación del resto de las entidades colaboradoras de la EDUC
- k) Un 20% de miembros en representación de los doctorandos, o al menos 5 miembros, de modo que haya al menos uno de cada rama de conocimiento.
- l) Un 5% de miembros en representación del Personal de Administración y Servicios de la EDUC.

Los porcentajes descritos en los apartados anteriores se redondearán siempre al alza.

Artículo 4º. Renovación del Comité de Dirección de la EDUC.

- a) El Comité de Dirección de la EDUC se renovará anualmente. Las elecciones serán convocadas por el Director de la EDUC para los dos colectivos con representación en el mismo cuya participación precisa tal mecanismo de elección.
- b) Cada colectivo elegirá sus representantes de entre los miembros elegibles en el mismo.
- c) En los sectores de doctorandos y Personal de Administración y Servicios serán miembros elegibles todos los pertenecientes a dichos sectores que no hayan manifestado por escrito su renuncia.
- d) Las elecciones a estos dos sectores se llevarán a cabo durante el período lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto e indelegable.
- e) En el sector de entidades colaboradoras la representación de las mismas será rotatoria y el orden de representación será fijado por el Comité de Dirección de la EDUC o entidad que ejerza sus funciones, según consta en la Disposición Transitoria. En todo caso, las entidades propondrán sus representantes, de acuerdo a los convenios establecidos.

f) La Junta Electoral de la EDUC es el órgano colegiado encargado de la organización y supervisión de los procesos electorales desarrollados en la misma. Será nombrada por el Comité de Dirección y estará compuesta por el Director, o persona en quien delegue, que la convocará y presidirá, y un representante de cada uno de los colectivos representados en el Comité de Dirección.

g) Las funciones de la Junta Electoral son las siguientes:

- Fijar el calendario electoral.
- Señalar la composición y funcionamiento de las mesas electorales
- Fijar las modalidades de voto
- Dictar las normas necesarias para la celebración de los actos electorales.
- Realizar la proclamación de candidatos y de los resultados provisionales de las distintas consultas
- Resolver, en un plazo máximo de ocho días, las reclamaciones que puedan plantearse
- Proclamar los resultados definitivos de las elecciones

Artículo 5º. Sesiones del Comité de Dirección.

a) El Comité de Dirección de la EDUC será presidido por el Director de la EDUC.

b) El Secretario del Comité de Dirección será designado por el Director de la EDUC de entre sus miembros.

c) El Director podrá invitar a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, a las personas que estime necesario para informar a los miembros del Comité.

d) Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Comité se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre y cuando así lo solicite la quinta parte de sus miembros. Las sesiones extraordinarias son aquéllas en que la urgencia del asunto a tratar no permita cumplir con todos los requisitos de convocatoria que se requieren para las ordinarias.

e) El Comité podrá acordar un aplazamiento de la sesión a propuesta de cualquiera de sus miembros, proponiendo una fecha para continuar la sesión con arreglo al mismo orden del día.

f) La convocatoria de una sesión ordinaria del Comité de Dirección debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser efectuada por el Director.
- Ser enviada a todos los miembros del Comité con una antelación mínima de siete días naturales, excluyendo los periodos no lectivos.
- En el caso de que se convoque a petición de una quinta parte de sus miembros, la convocatoria ha de hacerse como máximo en el plazo de quince días desde su solicitud.
- Incluir un detallado orden del día elaborado por el Director. En el orden del día figurarán los temas que el Director estime pertinentes, así como aquéllos que vengán solicitados por un quinto de los miembros del Comité, y hayan sido formulados con una antelación de diez días antes de la celebración de la sesión.
- Adjuntar la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día así como a las actas pendientes de aprobación. Cuando el volumen de la documentación así lo aconseje, ésta se depositará para su consulta en el lugar designado al efecto a partir de la fecha de la convocatoria o se enviará en formato electrónico.
- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- El primer punto del orden del día debe ser la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y el último de ruegos y preguntas.

g) Para que el Comité se reúna en sesión ordinaria se requerirá la presencia del Director y la mitad, al menos, de sus miembros. En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente, en este último caso, la presencia del 25% de los miembros del Comité, entre los que se debe encontrar al Director. El Secretario levantará Acta de cada sesión. Ésta contendrá los detalles previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo

Común. Los acuerdos serán válidos si son aprobados por, al menos, la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, con excepción de lo establecido para la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la EDUC, en que cualquier acuerdo exigirá la aprobación de la mayoría de los miembros del Comité. La votación podrá ser:

- Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia. Se aprobarán por este procedimiento aquellas que proponga la Presidencia y no susciten reparo u oposición.
- Ordinaria.
- Secreta. La votación será secreta, cuando lo proponga cualquier miembro del Comité.

h) Las sesiones extraordinarias del Comité de Dirección se regirán por la misma normativa que las ordinarias salvo en los siguientes aspectos:

- La convocatoria de sesión extraordinaria ha de hacerse con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas y un máximo de quince días desde su solicitud.
- Serán convocadas por el Director, a iniciativa propia o de un 20% de los miembros del Comité.
- No constituirán punto del orden del día la “lectura y aprobación del Acta del Comité anterior” ni “ruegos y preguntas”. Las Actas de las Juntas extraordinarias serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 6º. El Comité de Dirección de la EDUC realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la misma. En particular, corresponde al Comité de Dirección de la EDUC:

- a) Proponer nuevos Programas de Doctorado al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.
- b) Informar la Memoria de los Programas de Doctorado presentados de acuerdo al reglamento de régimen interno de la EDUC, para ser elevados al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.
- c) Informar las propuestas de coordinadores de los Programas de Doctorado presentados de acuerdo al reglamento de régimen interno de la EDUC, para ser elevados al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.
- d) Aprobar la composición de las Comisiones Académicas de los programas de Doctorado de la EDUC, así como el cese y sustitución de sus miembros.
- e) Aprobar la incorporación y cese de los miembros de los programas de doctorado de la EDUC, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- f) Fijar las actividades de formación transversal de los doctorandos y definir y regular actividades de interés para la formación de los doctorandos.
- g) Elegir los miembros de las Comisiones Delegadas y establecer las funciones y atribuciones de éstas.
- h) Definir la política de colaboración con otras entidades y elaborar los convenios necesarios para su aprobación por los órganos correspondientes.
- i) Resolver los conflictos que se planteen entre los distintos órganos de la EDUC, de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Cantabria.
- j) Aprobar el informe anual del Director, que deberá incluir una memoria de las actividades de la EDUC y del Plan estratégico para el siguiente período que incluirá, a su vez, las directrices presupuestarias del mismo, y aprobar el cierre del ejercicio económico precedente.
- k) Elaborar y aprobar el reglamento de Régimen Interno y, en su caso, las modificaciones del mismo.

Artículo 7º. La Comisión Permanente

a) La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUC estará integrada por el Director, que la presidirá, el Administrador, el Director de Posgrado, un coordinador de Programa de doctorado de la Universidad de Cantabria o coordinador de la Universidad de Cantabria de un programa de doctorado interuniversitario y un doctorando. Este último será miembro del Comité de Dirección y elegido por éste.

b) Corresponde a la Comisión Permanente la resolución de los asuntos de trámite que establezca el Comité, y aquellas otras cuestiones que, por delegación, el Comité le encomiende expresamente.

c) Todos los acuerdos de la Comisión Permanente serán informados, a la mayor brevedad posible, al Comité de Dirección de la EDUC.

CAPÍTULO 2º. Órganos unipersonales

Artículo 8º. El Director de la EDUC será designado y nombrado por el Rector de la Universidad de Cantabria de entre investigadores de reconocido prestigio de la Universidad o de las instituciones promotoras de la EDUC, que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 9º. El Director de la EDUC cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector de la Universidad de Cantabria y, en todo caso, a los cuatro años de su nombramiento.

Artículo 10º. Serán funciones del Director de la EDUC:

- a) Dirigir y coordinar la actividad de la EDUC y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos.
- b) Representar a la EDUC ante los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria y en cuantas instancias sea necesario.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EDUC.
- d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, así como todos los servicios de la EDUC.
- e) Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la EDUC.
- g) Preparar los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el cierre del ejercicio económico precedente y remitirlos al Comité de Dirección para su aprobación.
- h) Dirigir y supervisar el cumplimiento, por parte del personal de la EDUC, del código de buenas prácticas y de las obligaciones correspondientes al cometido de la misma, así como adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
- i) Velar para que los recursos humanos y materiales de la EDUC sean los apropiados para el eficaz desarrollo de las actividades dentro de la misma.
- j) Proponer al Comité de Dirección de la EDUC, para su aprobación por parte de la misma, la composición de los miembros de la Comisión Asesora Internacional
- k) Informar puntualmente al Comité de Dirección de la EDUC de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.
- l) Velar para que los miembros de la EDUC estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades de la misma, pudieran afectarles.

Artículo 11º. El Subdirector de la EDUC será propuesto por el Director y nombrado por el Rector de la Universidad de Cantabria. Será un investigador relevante de reconocido prestigio de la Universidad o de las instituciones promotoras de la EDUC, que cumpla los mismos requisitos legalmente establecidos para el Director. Cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector a propuesta del Director de la EDUC y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 12º. El Subdirector de la EDUC asistirá al Director en sus funciones, desempeñando las que éste le delegue o encomiende.

Artículo 13º. La EDUC dispondrá de un Administrador que, bajo la dirección funcional del Director, desarrollará y llevará a cabo la gestión económica y administrativa de la EDUC y la ejecución de los acuerdos de su Comité de Dirección relativos a estas materias. El puesto de Administrador será cubierto de acuerdo a la normativa específica de la Universidad de Cantabria para los Administradores de Centro.

CAPÍTULO 3º. Comité Asesor Internacional

Artículo 14º. La EDUC tendrá un Comité Asesor Internacional constituido por miembros de prestigio reconocido en las cinco ramas de conocimiento y/o en aspectos de transferencia tecnológica.

Artículo 15º. La propuesta de nombramientos de los miembros del Comité Asesor Internacional corresponde al Director de la EDUC, oído el Comité de Dirección de la misma.

Artículo 16º. El Comité Asesor Internacional de la EDUC realizará una evaluación anual de las actividades académicas y las líneas de actuación de la Escuela, así como cuantos informes puntuales le sean requeridos por el Comité de Dirección.

TÍTULO III. Programas de Doctorado

CAPÍTULO 1º. Creación de Programas de Doctorado.

Artículo 17º. Las actividades de investigación y de formación doctoral de la EDUC se articularán a través de los programas de doctorado que se desarrollen en la misma.

Artículo 18º. Los programas de doctorado de la EDUC podrán ser de la Universidad de Cantabria o interuniversitarios y podrán contar con la colaboración, expresada mediante el correspondiente convenio, de otros organismos públicos o privados, de acuerdo con el artículo 8.2 del Real Decreto 99/2011.

Artículo 19º. La propuesta de creación de un programa de doctorado podrá venir de:

- a) un grupo de al menos 10 investigadores, integrantes del programa, cada uno de los cuales haya dirigido alguna Tesis Doctoral, que sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Cantabria o doctores de plantilla adscritos a los Institutos Mixtos de la Universidad.

En el caso de programas interuniversitarios se requerirá que haya al menos 10 investigadores, integrantes del programa, cada uno de los cuales haya dirigido alguna Tesis Doctoral, que sean profesores con vinculación permanente a las Universidades proponentes del programa o doctores de plantilla de los Institutos Mixtos de dichas Universidades, de los que al menos uno será de la Universidad de Cantabria.

La propuesta se presentará ante la dirección de la EDUC, mediante un escrito firmado por las personas proponentes y deberá ir acompañada de una Memoria detallada y una propuesta de coordinador.

- b) el Comité de Dirección de la EDUC, una vez aprobada en sesión de la misma y deberá ir acompañada de una Memoria detallada y una propuesta de coordinador.

En todo caso, la propuesta será informada por el Comité de Dirección de la EDUC y elevada al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria. En caso de que existan entidades colaboradoras en el programa, este informe debe tener en cuenta el convenio establecido con dichas entidades.

Artículo 20º. La Memoria de propuesta de un plan de doctorado deberá contener todos los datos necesarios para su posterior verificación, de acuerdo al Anexo I del RD 99/2011.

Artículo 21º. El informe emitido por el Comité de Dirección de la EDUC se adecuará a los criterios de evaluación para la verificación de programas de doctorado indicado en el Anexo II del RD 99/2011.

En dicho informe se ponderará positivamente la existencia de masa crítica de investigadores activos que puedan servir como tutores o directores de tesis, su alta cualificación investigadora en las áreas asociadas al programa, el grado de internacionalización y participación de instituciones públicas o privadas con alta experiencia en I+D+i, la existencia de infraestructuras y medios materiales adecuados para el desarrollo de la formación investigadora, la potencialidad de transferencia tecnológica y la capacidad de movilidad internacional e intersectorial de los futuros doctorandos, así como otros criterios que potencien la mayor calidad de la formación doctoral.

CAPÍTULO 2º. Coordinadores de los Programas de Doctorado

Artículo 22º. Cada programa de doctorado tendrá un coordinador, que será un investigador relevante, avalado por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación, que serán valorados por el Comité de Dirección. La duración de la coordinación será de cuatro años, con posibilidad de renovación.

Artículo 23º. El coordinador de un programa de doctorado de la Universidad de Cantabria será designado por el Rector de la misma. La propuesta vendrá informada por el Comité de Dirección de la EDUC.

Artículo 24º. El coordinador de un programa de doctorado interuniversitario será designado por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes en el mismo. La propuesta vendrá informada por el Comité de Dirección de la EDUC.

En el caso de que el coordinador no pertenezca a la Universidad de Cantabria se nombrará un coordinador de la misma que deberá formar parte de la comisión académica del programa interuniversitario, cumplir los requisitos del coordinador y ser nombrado por el rector de la Universidad de Cantabria.

Las funciones y representación indicadas en este reglamento para los coordinadores de doctorado, se entenderán aplicables a los coordinadores de la Universidad de Cantabria en el caso de programas de doctorado interuniversitarios.

Artículo 25°. Son funciones de los Coordinadores de Programas de Doctorado las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la actividad del Programa y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando por que el Programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.
- b) Proponer al Comité de Dirección la composición de la Comisión Académica del programa, presidirla y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que ésta tome.
- c) Representar al Programa en el Comité de Dirección de la EDUC y velar por que los acuerdos de la EDUC en relación al Programa se cumplan.
- d) Velar para que los miembros del Programa estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.

CAPÍTULO 3°. Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado

Artículo 26°. Las actividades de cada programa de doctorado serán organizadas, diseñadas y coordinadas por una Comisión Académica.

Artículo 27°. Los miembros de las Comisiones Académicas serán doctores con reconocida experiencia investigadora, que hayan dirigido, al menos, una tesis doctoral y puedan justificar la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación. Podrán ser miembros de la Universidad de Cantabria o de Organismos Públicos de Investigación o de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.

Artículo 28°. La designación de los miembros de las comisiones académicas de los programas de doctorado corresponde al Comité de Dirección de la EDUC, a propuesta del Coordinador del programa, y de acuerdo a la normativa, estatutos y/o convenios de colaboración con las instituciones implicadas en el programa de doctorado.

Artículo 29°. El número de miembros de las Comisiones Académicas dependerá de las características del programa de doctorado, del número de tutores y directores de tesis y el número de líneas de investigación integradas en el mismo. Deberá incluirse en la memoria de propuesta de dicho programa y ser informado por el Comité de Dirección de la EDUC, siendo siempre superior o igual a cinco e inferior o igual a nueve.

Artículo 30°. El Coordinador del programa de doctorado correspondiente presidirá las sesiones de la Comisión Académica, de la que será miembro de pleno derecho.

Artículo 31°. Los miembros de las comisiones académicas podrán cesar por voluntad propia. También podrá ser propuesta su destitución por parte del coordinador del programa de doctorado, para lo cual elevará un informe razonado al comité de dirección de la EDUC, que lo evaluará, de acuerdo a la normativa, estatutos y/o convenios de colaboración con las instituciones implicadas en el programa de doctorado. Los miembros de la comisión académica cesarán en sus funciones al hacerlo el coordinador del programa y al llegar a los cuatro años de su desempeño, sin perjuicio de que vuelvan a ser propuestos para el desempeño de estas funciones.

Artículo 32°. Son funciones de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado:

- a) La responsabilidad de las actividades de formación e investigación del programa de doctorado.
- b) La asignación de tutores a los doctorandos del programa de doctorado correspondiente y la modificación de los mismos, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.

- c) La asignación de directores de tesis a los doctorandos del programa de doctorado correspondiente y la modificación de los mismos, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
- d) La regulación de actividades de interés para la formación de los doctorandos del programa de doctorado correspondiente, que se unirá a las que regule la Universidad de Cantabria a través de la EDUC.
- e) La evaluación con carácter anual, al menos, del Plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos del programa de doctorado correspondiente, así como de los informes de sus tutores y directores de tesis.
- f) La decisión sobre la continuidad o no en el programa de los doctorandos de ese programa de doctorado, que deberá ser motivada. En caso de evaluación negativa, en un plazo de seis meses deberá evaluarse de nuevo al doctorando, quien deberá presentar un nuevo plan de investigación. En caso de evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.
- g) La evaluación de la idoneidad de las tesis doctorales presentadas por los doctorandos del programa correspondiente. También deberán evaluarse las actividades de formación llevadas a cabo por el doctorando. Dicha evaluación positiva será condición necesaria para proceder al acto de defensa de la Tesis Doctoral.
- h) La determinación de las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el apartado 6 del Artículo 14 de RD 99/2011.
- i) La autorización para que las tesis presentadas por los doctorandos del programa de doctorado correspondiente puedan concurrir a la mención internacional.
- j) La emisión de informes sobre las solicitudes de incorporación y baja de los investigadores como miembros del programa de doctorado, para elevarlas a la aprobación del Comité de Dirección.

TÍTULO IV. Tutores de la EDUC

Artículo 33°. Tendrá la consideración de tutor de la EDUC quien haya sido designado, por parte de la comisión académica de un programa de doctorado de la EDUC, para velar por la interacción de los doctorandos con dicha comisión. Existe la posibilidad de cotutela de los doctorandos.

Artículo 34°. Los tutores son doctores con acreditada experiencia investigadora, responsables de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa y de la EDUC. La experiencia investigadora deberá quedar justificada por la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación, que serán valorados por el Comité de Dirección.

Los tutores deben disponer del tiempo, conocimientos, experiencia, aptitud técnica y dedicación necesarios para poder ofrecer a sus doctorandos el apoyo adecuado y aplicar los procedimientos de progreso y revisión necesarios, así como los mecanismos necesarios de reacción.

Artículo 35°. Son deberes de los tutores:

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la Universidad de Cantabria.
- b) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- c) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos.
- d) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- e) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
- f) Estimular la transición de sus doctorandos al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
- g) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Cantabria.
- h) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUC.

Artículo 36°. Son derechos de los tutores:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la EDUC, de acuerdo con la normativa definida en este reglamento para los planes de doctorado de la misma.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como tutor.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco estatutario de la Universidad de Cantabria.
- d) Participar en las actividades de formación para tutores que sean ofertadas por la EDUC para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- e) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Cantabria.

TÍTULO V. Directores de Tesis

Artículo 37º. Los directores de Tesis serán doctores, nacionales o extranjeros, con acreditada experiencia investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. La experiencia investigadora deberá quedar justificada por la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación, que serán valorados por el Comité de Dirección. Serán asignados a sus correspondientes doctorandos por la comisión académica del programa de doctorado en el que se haya matriculado, en un plazo máximo de seis meses desde su matriculación. Podrá ser coincidente con el tutor. Existe la posibilidad de codirección, en cuyo caso al menos uno de los directores deberá contar con la experiencia investigadora acreditada de la forma descrita antes.

Artículo 38º. El director de Tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, impacto y novedad, en su campo, de la temática de la tesis doctoral, así como de la guía en la planificación y adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriba su doctorando. El aval del director de tesis sobre las estancias y actividades del doctorando serán un requisito necesario para que el mismo opte a la mención internacional en el título de Doctor.

Artículo 39º. Son deberes de los directores de tesis:

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la Universidad de Cantabria.
- b) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- c) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- d) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
- e) Velar por que sus doctorandos conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación y que se soliciten todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
- f) Velar por que los resultados de investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan y aprovechen mediante, por ejemplo, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.
- g) Facilitar que las actividades de investigación de sus doctorandos se difundan a la sociedad en general de forma que puedan ser comprendidas por los no especialistas y se mejore así la comprensión por parte del público.
- h) Velar por que sus doctorandos sigan, en todo momento, prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación nacional. Asimismo, velar para que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.
- i) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Cantabria.
- j) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUC.

Artículo 40º. Son derechos de los directores de tesis:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la EDUC, de acuerdo con la normativa definida en este reglamento para los planes de doctorado de la misma.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director de tesis.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis en el marco estatutario de la Universidad de Cantabria.
- d) Participar en las actividades de formación para directores de tesis que sean ofertadas por la EDUC para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- e) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Cantabria.

TÍTULO VI. El personal investigador en formación de la EDUC

Artículo 41º. Tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación o doctorando de la EDUC quien haya sido admitido a un programa de doctorado gestionado por la EDUC y se haya matriculado en el mismo.

Artículo 42º. Derechos de los Doctorandos (Personal Investigador en formación)

Además de todos los Derechos contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante, los doctorandos tendrán los siguientes derechos.

- 1) Todo el personal investigador en formación tendrá garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del Programa de Doctorado en el que se encuentre matriculado.
- 2) Tal igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, entendida como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.
- 3) Los derechos y deberes del personal investigador en formación se ejercerán de acuerdo con la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma y con los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
- 4) El personal investigador en formación tendrá derecho a recibir de la EDUC la información general de su interés, y, en particular, la correspondiente a los derechos que le corresponden como doctorandos
- 5) El personal investigador en formación podrá colaborar en tareas docentes de acuerdo con la normativa vigente.
- 6) Dentro de los términos previstos por la ley y las normas de la Universidad de Cantabria, y como garantía de su derecho a la movilidad, en los términos establecidos en la normativa vigente, el personal investigador en formación tendrá derecho a que se reconozcan los conocimientos y las competencias o la experiencia profesional adquiridas con carácter previo a su ingreso en el Programa de Doctorado correspondiente. Dicho reconocimiento será incluido, en su caso, en el Suplemento Europeo al Título.
- 7) El personal investigador en formación tiene los siguientes derechos comunes, individuales o colectivos:
 - a) a ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación
 - b) a una evaluación, conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, y que se tenga en consideración en el contexto de su evolución formativa.
 - c) al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante su formación y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos, particularmente de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
 - d) a utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.
- 8) El personal investigador en formación tiene derecho, además:

- a) a contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director, y en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
- b) a que la Universidad de Cantabria y la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria promuevan en sus programas de tercer ciclo la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
- c) a ser reconocido como profesional de la investigación y a que la Universidad de Cantabria promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
- d) a participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional, así como intersectorial, interdisciplinaria y virtual.
- e) a la libertad para proponer los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de la normativa aplicable sobre propiedad intelectual, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de las circunstancias de la investigación y el entorno, de las actividades de supervisión, orientación y gestión, de las limitaciones presupuestarias, o de las infraestructuras.
- f) a que se reconozca y valore positivamente la coautoría como demostración de un planteamiento constructivo de la práctica en la investigación.
- g) a participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

Artículo 43º. Deberes de los Doctorandos (Personal Investigador en formación)

El personal investigador en formación debe asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad de Cantabria, a la que debe conocer, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento. Para poder expresar ese compromiso, sus deberes serán:

- a) Estudio y participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación. En particular, mantener una relación estructurada y regular con sus tutores y directores de Tesis, así como mantener actualizado el documento de actividades de acuerdo a la normativa vigente, que incluirá hallazgos de los trabajos de investigación, de las reacciones mediante informes y seminarios, de la aplicación de dicha retroalimentación y avance de los trabajos según los calendarios acordados, los objetivos fijados, la presentación de resultados y/o los productos de la investigación.
- b) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUC.
- c) Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
- d) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
- e) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- f) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.

Además de los anteriores, los doctorandos tendrán todos los Deberes contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante.

TÍTULO VII. Reforma del Reglamento de Régimen interno

Artículo 44º.

- 1) El presente Reglamento puede reformarse a propuesta del Director/a de la EDUC o mediante solicitud de un tercio de los miembros del Comité de Dirección.

2) La propuesta de reforma se hará mediante escrito dirigido al Director/a, en el cual se especificarán los signatarios, una exposición de razones, los textos que se pretenden reformar y, en su caso, los textos alternativos.

3) El debate y aprobación en su caso de la propuesta de reforma se realizará en una sesión extraordinaria del Comité de Dirección. La aprobación de la reforma propuesta se hará por mayoría absoluta del Comité. Aprobada la reforma por el Comité, se remitirá para ratificación al Consejo de Gobierno de la Universidad.

4) Cuando un proyecto de reforma sea rechazado por el Comité no se podrá presentar otra iniciativa de reforma a los mismos títulos o artículos, hasta transcurrido el plazo de un año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Composición del Consejo de Dirección

La composición del Comité de Dirección contemplada en el artículo 3º del presente Reglamento será efectiva a partir del curso 2013-2014. Hasta entonces las competencias del Comité de Dirección serán asumidas por el Comité de Dirección Provisional, que tendrá la siguiente composición:

- a) Director de la EDUC
- b) Subdirector de la EDUC
- c) Administrador de la EDUC
- d) Vicerrector competente en temas de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria
- e) Vicerrector competente en temas de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Cantabria
- f) Director del Área competente en temas de Postgrado de la Universidad de Cantabria.
- g) Los miembros de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cantabria
- h) Los coordinadores de los programas de doctorado regidos por el RD 1393/2007 en tanto en cuanto estos programas no estén en fase de extinción.
- i) Los coordinadores de los programas de doctorado regidos por el RD 99/2011, desde el momento en que dichos programas estén verificados.
- j) Los miembros de cada una de las entidades participantes en la EDUC que, según el convenio establecido, tengan derecho a pertenencia al Comité de Dirección de la EDUC.
- k) Un 10% de miembros en representación del resto de las entidades colaboradoras de la EDUC, designado del modo indicado en el artículo 4º.
- l) Un 20% de miembros en representación de los doctorandos, o al menos 5 miembros, de modo que haya al menos uno de cada rama de conocimiento. Mientras no haya ningún doctorando en programas regidos por el RD 99/2011, el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria designará como representantes a cinco doctorandos de programas regidos por el RD 1393/2007, uno por cada rama de conocimiento. Cuando haya programas verificados en alguna de las ramas se procederá a la elección de representantes de doctorandos de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, y el representante de la rama designado por el Consejo de Estudiantes será sustituido por los elegidos de la correspondiente rama.
- m) Un 5% de miembros en representación del Personal de Administración y Servicios de la EDUC., elegido del modo indicado en el artículo 4º.

Los porcentajes descritos en los apartados anteriores se redondearán siempre al alza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Aprobado El Reglamento de Régimen Interno por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en un plazo de treinta días lectivos, cada colectivo deberá elegir sus representantes en el Comité de Dirección de la EDUC.

Segunda.

Corresponde al Comité de Dirección de la EDUC interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.”

Ordenación Académica

194/11 Aprobar la modificación del Capítulo 15, artículos 37 a 39, de la **NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, quedando su texto definitivo redactado en los siguientes términos:

“CAPÍTULO 15: DOCTORADO INTERNACIONAL

Artículo 37. Requisitos para la Mención Internacional para doctorados regidos por el RD 99/2011

1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctor internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando todas las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.
- d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la Universidad de Cantabria.

Artículo 38. Requisitos para la Mención Internacional para Doctorados regidos por Decretos previos al RD 99/2011.

1. Se regula del mismo modo que en el artículo precedente, salvo que el apartado a) se redacta de la siguiente manera:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por el Coordinador del Programa de Doctorado.

2. A la entrada en vigor de la presente Normativa se suprime la Mención Europea de Doctorado.

Artículo 39. Reconocimiento y acreditación

1. Para el reconocimiento de la “Mención Internacional” se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El doctorando presentará en el Departamento responsable del programa de doctorado la solicitud de “Mención Internacional” en el momento en que solicite la autorización para la presentación de la Tesis Doctoral, adjuntando la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en los puntos a) y c) de los artículos precedentes.
- b) El Departamento a la vista de la documentación aportada resolverá sobre si el doctorando reúne los requisitos necesarios para optar a esta mención.
- c) El Secretario del Tribunal deberá certificar que en el acto de defensa de la Tesis doctoral se ha cumplido los requisitos establecidos en los puntos b) y d) del artículo anterior. Este certificado será entregado en la Secretaría del Departamento una vez finalizada la defensa de la Tesis.
- d) El Director del Departamento expedirá certificado acreditativo de que a la vista de la resolución del Departamento y del certificado del Secretario del Tribunal, el doctorando

reúne los requisitos exigidos para que le sea expedida la acreditación de la “Mención Internacional”.

2. Una vez finalizada la defensa de la Tesis Doctoral y como documentación complementaria a la establecida para la obtención del Título de Doctor, el doctorando deberá acompañar en el momento de solicitud del mismo:

- a) Solicitud de acreditación de la obtención de “Mención Internacional”.
- b) Certificado a que hace referencia el punto d) del artículo 37.”

195/11 Aprobar el documento **REQUISITO FORMATIVO DE CAPACITACIÓN EN LENGUA INGLESA PARA LOS GRADUADOS/ AS DE LA UC**, redactado en los siguientes términos:

“Según se recoge en el Plan de Desarrollo de habilidades, valores y competencias transversales para los graduados de la Universidad de Cantabria (aprobado en Consejo de Gobierno de 30/05/08), todos los estudiantes de grado de UC deben acreditar que han adquirido un nivel mínimo de competencia en lengua inglesa que debe ser justificado antes de presentar su trabajo fin de grado. Para garantizar que todo el alumnado posee las destrezas comunicativas que corresponden a un usuario independiente y que le permitirán participar en un entorno formativo y laboral que requiere cada vez más desenvolverse con soltura en lengua inglesa como vehículo preferente de comunicación, la Universidad de Cantabria ha previsto que todos los estudiantes graduados habrán de acreditar este dominio de la lengua inglesa a través de alguna de las siguientes modalidades:

1. **Acreditar un nivel B2 del MCER** (Marco Común Europeo de las Lenguas) en lengua inglesa a través de un diploma o certificado externo (entre aquellos que aparecen en las tablas de reconocimiento de UC) o aprobar la prueba de nivel B2 que UC realiza en varias convocatorias anuales.
2. **Acreditar un nivel B1 en lengua inglesa y otro B1 en cualquier otra lengua no oficial en el territorio español.** Esta acreditación podrá realizarse bien a través de una de las anteriores formas de acreditación (diploma o certificado externo o prueba de nivel de UC), bien por medio de la participación en un programa de intercambio universitario en las condiciones que se establecen en el siguiente punto.
3. **Acreditar un B1 en lengua inglesa y participar en un Programa de Intercambio Académico en el extranjero** dentro de la oferta realizada por la Universidad de Cantabria y haber **superado un mínimo de 30 créditos ECTS** en una universidad de destino cuya lengua de docencia sea el inglés. También se reconocerá la participación en un intercambio realizado en una universidad de lengua no inglesa (siempre que sea una lengua no oficial en el territorio español) como el B1 que debe acompañar al B1 en lengua inglesa del punto anterior
4. **Acreditar un B1 y superar un Diploma en Inglés dentro del Grado o un conjunto de 30 créditos (5 asignaturas) cursados en inglés dentro del Grado.**
5. **Acreditar un nivel B1 de inglés, cursar al menos una asignatura impartida en inglés dentro de su plan de estudios y realizar al menos 18 créditos de formación de inglés** (6 créditos de la asignatura obligatoria del grado que se esté cursando y 12 créditos adicionales de entre las diferentes modalidades formativas con créditos reconocidos por UC). Esta posibilidad se establece como transitoria y será reconsiderada cuando las PAU contengan una prueba oral de inglés que acredite un nivel B1 de ese idioma.

Modalidades formativas complementarias ofrecidas por UC para completar los 12 créditos para el curso 2011-12:

- Curso transversal de inglés. Producción oral y escrita en el entorno de B1 (4cr)
- Cursos de Verano de inmersión de inglés (2 cr. o 3 cr.)
- Programa UC-Vaughan-Systems (6 cr. por curso académico realizado)
- Todas aquellas actividades y programas formativos que anualmente se aprueben en la Comisión de Capacitación Lingüística y en la COA como actividades que son reconocidas

para la capacitación lingüística en inglés del alumnado. Dichas actividades se publicarán con la antelación suficiente y con la especificación del número de créditos que se reconocerán por cada una de ellas.

Anexo: Tabla de reconocimiento automático de niveles B1 y B2 en lengua inglesa.

Para acreditar los niveles B1 y B2 de lengua inglesa el estudiante tendrá la opción de presentarse y superar satisfactoriamente las pruebas de nivel organizadas por la UC o aportar certificaciones externas expedidas por instituciones de reconocido prestigio.

Las certificaciones que se reconocerán automáticamente como prueba de nivel son:

B1	<ul style="list-style-type: none"> — University of Cambridge ESOL examinations: <i>Preliminary English Test (PET)</i> — Trinity College London: <i>Integrated Skills in English I (ISE I)</i> — British Council - International English Language Testing System (IELTS): <i>nota ≥ 4.0</i> — Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006): <i>superación del nivel intermedio*</i> — Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988): <i>superación de 3er curso (ciclo elemental)</i> — Centro de Idiomas de la UC (CIUC): <i>superación de 3er curso</i>
B2	<ul style="list-style-type: none"> — University of Cambridge ESOL examinations: <i>First Certificate in English (FCE)</i> — Trinity College London: <i>Integrated Skills in English II (ISE II)</i> — British Council - International English Language Testing System (IELTS): <i>nota ≥ 5.5</i> — Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006): <i>superación del nivel avanzado*</i> — Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988): <i>superación de 4º curso</i> — Centro de Idiomas de la UC (CIUC): <i>superación de 4º curso</i> — Título de Bachillerato Internacional — Obtención del título de Bachillerato en un país con el inglés como lengua de enseñanza.(1)

* En el caso concreto de las EOI en la Comunidad de Cantabria, la superación del nivel intermedio se consigue tras el cuarto curso, mientras que el nivel avanzado se consigue con la superación del sexto, todo ello de acuerdo al nuevo ordenamiento de las enseñanzas oficiales de idiomas.

En otros casos, una comisión creada al efecto, será la encargada de analizar la certificación aportada por el estudiante y decidir, en su caso, el posible reconocimiento de nivel.

(1) Esta certificación del título de Bachiller obtenida en otros países de lengua no española diferente al inglés será reconocido igualmente como B2 en dicha lengua.”

Profesorado

196/11 Convocar concurso de acceso entre acreditados para la provisión de una plaza de **Profesor/a Titular de Universidad** en el área de **Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica** (por transformación de plaza de Profesor/a Contratado Doctor), para impartir docencia en “Comportamiento Mecánico de Materiales” (Curso de Adaptación al Grado de Ingeniería Civil) y “Materiales de Construcción” (1º curso Grado en Ingeniería Civil), e investigación en Comportamiento Mecánico de Materiales - Integridad Estructural de Componentes - Simulación Numérica mediante Elementos Finitos.

Nombrar a los siguientes miembros de la Comisión:

Titulares:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocales:

D. José María Varona Ruiz, CU, Univ. de Cantabria

D. Francisco Javier Belzunce Varela, CU, Univ. de Oviedo

D. José Alberto Álvarez Laso, TU, Univ. de Cantabria

Dña. María Cristina Rodríguez González, TU, Univ. de Oviedo

Suplentes:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocales:

Dña. M^a Lluisa Maspoch Ruldua, CU, Univ. Politécnica de Cataluña

D. Juan Antonio Polanco Madrazo, TU, Univ. de Cantabria

D. José Antonio Casado del Prado, TU, Univ. de Cantabria

D. Jesús Manuel Alegre Calderón, TU, Univ. de Burgos

- 197/11** Aprobar la convocatoria de las siguientes plazas de Personal Docente Contratado en Régimen de Derecho Laboral, a propuesta de los respectivos Departamentos, así como el perfil y la composición de las comisiones encargadas de resolver cada una de ellas:

PROFESOR/A CONTRATADO DOCTOR

Dpto. Matemática Aplicada y Ciencias de la Computación (transformación plaza Profesor Ayudante Doctor)

Área: Matemática Aplicada

Plazas: 1

Perfil docente: Docencia en la asignatura G330 “Estadística y Métodos Numéricos” del Grado en Ingeniería Civil, y de posgrado en técnicas de análisis de datos, predicción y aprendizaje estadístico.

Perfil investigador: Análisis de datos aplicados a meteorología.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocal: D. Andrés Iglesias Prieto, TU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Enrique Castillo Ron, CU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Jaime Puig-Pey Echebeste, CU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Ángel Cobo Ortega, TU, Univ. de Cantabria

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocal: D. Antonio Santiago Cofiño González, PCD, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Alberto Luceño Vázquez, CU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Julio Antonio García García, TU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Eladio Moreno Andrés, TU, Univ. de Cantabria

Dpto. Matemática Aplicada y Ciencias de la Computación (transformación plaza Profesor Ayudante Doctor)

Área: Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial

Plazas: 1

Perfil docente: Docencia en las asignaturas “Fundamentos de Informática” del Grado en Ingeniería Química, “Visualización e Interacción Gráfica” y “Plataformas Multimedia” de Ingeniería Informática, y de posgrado en temas de inteligencia artificial para gráficos por computador.

Perfil investigador: Técnicas de inteligencia artificial y colectiva para reconstrucción de curvas y superficies.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. César Antonio Otero González, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. José Luis Crespo Fidalgo, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Pedro Corcuera Miró-Quesada, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Antonio Santiago Cofiño González, PCD, Univ. de Cantabria

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. Valentín Arroyo Fernández, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Eduardo Mora Monte, CU, Univ. de Cantabria
Vocal: Dña. Pilar Bernardos Llorente, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Jaime Gutiérrez Gutiérrez, CU, Univ. de Cantabria

Dpto. Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente (transformación plaza Profesor Ayudante Doctor)

Área: Tecnología del Medio Ambiente

Plazas: 1

Perfil docente: Docencia en la asignatura “Gestión de Residuos” del Programa Oficial de Master Universitario en Ingeniería Ambiental y Master Universitario en Investigación en Ingeniería Ambiental.

Perfil investigador: Gestión y tratamiento de purines. Digestión anaerobia y producción de biogás.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. José Ángel Sainz Borda, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. José Luis Gil Díaz, CEU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Juan Ignacio Tejero Monzón, CU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Pedro Antonio García Encina, CU, Univ. de Valladolid

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. César Álvarez Díaz, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Javier Temprano González, PCD, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Ramón Collado Lara, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Juan José Amieva del Val, TU, Univ. de Cantabria

PROFESOR ASOCIADO

Dpto. Ciencias y Técnicas de la Navegación y de la Construcción Naval

Área: Ciencias y Técnicas de la Navegación

Plazas: 1

Perfil:

Materia/asignatura: 3549 Prácticas en Buque
Titulación: Diplomatura en Navegación Marítima
Centro: ETS de Náutica
Horario: Docencia.- Viernes de 08,35 h. a 13,55 h.
Tutoría.- Jueves de 16,00 h. a 20,00 h.
Dedicación: 6 h/ semana docencia + 6 h/ semana tutoría

Comisión titular:

Presidente: D. Félix Modesto Otero González

Vocal: D. Carlos Ángel Pérez Labajos

Vocal: D. Antonio Trueba Cortés

Comisión suplente:

Presidente: D. José Ramón San Cristóbal Mateo

Vocal: D. Francisco J. Sánchez Díaz de la Campa

Vocal: D. José A. Bezanilla Revilla

198/11 Solicitar Comisión de Servicios a favor de **Dña. Ana Sánchez Lamelas**, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Burgos, para desempeñar su actividad en esta Universidad durante el curso académico 2011/12”.

199/11 Informar favorablemente los siguientes **DATOS GLOBALES DEL COSTE Y REPARTO ECONÓMICO DE LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA. AÑO 2011:**

CANTIDAD PRESUPUESTADA	3.646.100,00
Remuneración total	3.559.818,32
Importe Seguridad Social (cuota patronal, estimada)	86.267,12
Total coste	3.646.085,44
Anticipo Marzo	
Número total de profesores afectados	777
Remuneración total	1.476.300,00
Importe Seguridad Social (cuota patronal)	58.128,93
Total coste	1.534.428,93
Pago Septiembre	
Número total de profesores afectados	777
Remuneración total	2.083.518,32
Importe Seguridad Social (cuota patronal, estimación)	28.138,19
Total coste	2.111.656,51

* * * * *